

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

Gaceta del 5 de Enero de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

103. Fábricas de aserrar maderas:

Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua ó vapor, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen. 230

Movidas por caballerías. 115

104. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua ó vapor. 172.50

105. Por cada hoja de

sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor, se pagará. 115

106. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua ó vapor, pasando de un metro el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra. 115

Cuando en las mismas sierras el diámetro de las poleas sea menor de un metro, pagarán por cada centímetro de diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra. 115

107. Sierras circulares: Pagarán. Por cada centímetro de diámetro. 0.87

NOTA. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

108. Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devenir otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75^{km} de trabajo que desarrolla la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres. 170

109. Talleres de ajuste en donde se cepilla, ta-

Cuotas.
Pesetas. Cs.

ladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75^{km} de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á estos talleres. 170

110. Talleres de construccion de máquinas ó de ajuste solamente, movidas por caballerías, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada máquina herramienta de cepillar, escoplear, pulir, taladrar, dividir, tornear etc. 115

111. Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano: Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, pulir, taladrar, dividir, tornear, etc. 33

112. Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilacion, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de conduccion y distribucion de aguas, de gas y otras semejantes: Se pagará por cada uno. 230

Cuotas.
Pesetas. Cs.

MOTA. Cuando en los talleres de los números 109, 110, 111 y 112 exista el de fundicion, pagará el cubiote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.

OTRA: Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquellos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior el 50 por 100 de la asignada á los comprendidos en la tarifa 1.^a

A. 113. Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados ó de cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte. Pagará cada una. 600

A. 114. Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería, de cinc ó laton. Se pagará por cada una. 172

A. 115. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas y medidas, con taller de fundicion. Se pagará por cada uno. 375

Los mismos sin taller de fundicion. 230

A. 116. Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados, de acero bru-

Cuotas.
Pesetas. Cs.

Cuotas.		Cuotas.		Cuotas.		Cuotas.	
Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.	
ñido ó hierro con ma- queados. Se pagará por cada uno.	552	das clases. Pagarán por cada aparato de colocar los pistones movidos por vapor ó agua.	200	A. 141. De esencias de geranio y otras flores, sea cualquiera el tiem- po que funcionen. . . .	195'50	tiles con destino al alum- brado (gas líquido). . .	92
A. 117. Talleres en que se construyen los mis- mos objetos ordinarios pintados solamente, ó se componen los de cual- quier clase. Se pagará por cada uno.	345	Por caballería.	150	A. 142. De espíritu de sal (ácido muriático). . .	46	A. 153. De minio (litar- gírio).	92
118. Fabricacion de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el es- tañado de las hojas de palastro, cuyo volúmen no exceda de 360 de- címetros cúbicos. . . .	350	A mano.	120	143. De extracto de re- galiz. Se pagará por ca- da 500 decímetros cú- bicos de capacidad de la caldera ó calderas de obtencion directa del extracto.	23	A. 154. De piedra lipiz (sulfato de cobre). . . .	172'50
Por cada decímetro cúbi- co de aumento del ex- presado volúmen se pa- gará.	4	FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.		Por cada piedra movida por agua, vapor etc. . .	23	A. 155. De preparacio- nes antimoniales. . . .	92
119. Fábricas de alfileres. Se pagará por cada má- quina ó aparato movido po agua ó vapor. . . .	69	127. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó va- rias cámaras. Se pagará por cada 500 metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la primera ma- teria sea el azufre. . . .	230	Por caballerías.	9'20	156. De purpurinas con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada una.	143'75
Movido por caballería. . .	46	En piritas.	4'60	Por cada prensa.	31'50	A. 157. Movidas por caba- llerías.	92
A mano.	34'50	A. 128. Fábricas de agua fuerte (ácido azóico ó nitríco.) Se pagará por cada una.	46	A. 144. Fábricas de fós- foros. Se pagará por cada una.	184	A. 158. De sal de estaño (protocloruro de estaño).	34'50
120. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y pun- tas llamadas de París. Se pagará por cada má- quina movida por agua ó vapor.	92	A. 129. De aguarrás. . .	149'50	A. 145. De fósforos de carton y madera. Se pagará por cada una, .	69	A. 159. De sal de Satur- no (acetato de plomo). .	46
Movida por caballerías. . .	46	A. 130. De albayalde (carbonato de plomo). .	143'75	146. De cerillas fosfóri- cas. Se pagará por ca- da aparato ó máquina susceptibles de cortar de una vez hasta 60 cerillas.	69	160. De salitre. Se paga- rá por cada caldera de concentracion.	13'80
121. Talleres de cons- trucccion de clavos á mano. Se pagará por cada yunque.	23	A. 131. De alúmina. . .	46	Por el mismo aparato, cor- tando de una vez hasta 80 id	92	A. 161. De tintas comu- nes y de imprenta. . . .	50
122. Fabricacion y re- composicion de limas. Se pagará por cada má- quina de picar.	100	132. Alumbre sulfato de alúmina y potasa ó amo- niaco. Se pagará por cada caldera de crista- lizacion.	23	Cortando desde 80 id. en adelante.	115	A. 162. De verdete cris- talizado ó cristales de Venus (acetato de co- bre).	46
123. Fábricas en que se hacen corchetes de hie- rro ó laton. Se pagará por cada máquina. . . .	57'50	A. 133. De objetos de perfumería, entendién- dose por tales aquellos en que se obtienen acei- tes, pomadas, cosméti- cos ú otros artículos de tocador, ó trasforman los jabones duros ó blan- dos, dándoles la forma y condiciones de jabo- nes tambien para uso de tocados. Se pagará por cada una.	556'50	147. De gas para el alum- brado y calefaccion. Se pagará por cada 100 metros cúbicos de pro- duccion diaria.	92	A. 163. De productos mercuriales no citados anteriormente.	92
124. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, ce- rillas, betun ú otros hu- sos. Pagarán por cada juego sencillo de pres- sas movidas mecánica- mente por agua ó va- por.	200	A. 134. Fábricas de ba- rrilla artificial.	92	148. Fábricas donde se destilan los alquitranes, resíduos de la fabricacion del gas ó de otras pro- ducciones análogas. Pa- garán por cada 100 de- címetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se em- plee.	2	A. 164. Laboratorios quí- micos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se ex- penden al comercio y suministran por mayor á otros farmacéuticos. Pa- garán por cada uno. . .	575
Movidas por caballerías. .	150	A. 135. De Bermellon. .	74'75	149. Donde se destilan las aguas amoniacaes, resíduos de la fabrica- cion del gas ó de otros análogos. Pagarán por cada 100 decímetros cú- bicos de la capacidad de la caldera ó alambiques que se empleen.	1	A. 165. En donde se practican ensayos y análisis químicos para el público.	115
A mano.	100	A. 136. De caparrosa (sulfato de hierro). . . .	92	150. Fábricas de granci- na. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor.	368	FABRICACION DE PÓLVORA Y DE OTRAS MATERIAS EX- PLOSIVAS.	
A. 125. Fábricas de apa- ratos y de utensilios de zinc, lata y palastro galvanizado para diver- sos usos con ó sin bar- nizar. Pagarán cada uno.	230	A. 137. De carbon ani- mal, ó sea negro de marfil.	92	166. Por cada mortero movido por agua ó va- por, aunque no funcio- ne todo el año. Pagará.	115	166. Por cada mortero movido por agua ó va- por, aunque no funcio- ne todo el año. Pagará.	115
126. Fábricas de car- tuchos metálicos de to-		A. 138. De cardenillo (sub-acetato de cobre)..	46	Movidos por caballerías. .	46	A mano.	23
		A. 139. De cloruro de cal (hipoclorito de cal).	92	A. 167. Tonel ó molino de trituracion de ingre- dientes, mezclas bina- rias y ternarias etc. Se pagará por cada tonel ó tahona movida por agua ó vapor.	391	Movidas por caballerías. .	155'25
		140. De crémor tártaro (bi-tartrato de potasa)..		Por caballerías.	149'50	A mano.	74'75
		Se pagará por cada caldera de cristalizacion. .	92	A. 168. Graneadores mecá- nicos ó cribas. Se pagará por cada uno movido por agua ó vapor. . . .	299	168. Graneadores mecá- nicos ó cribas. Se pagará por cada uno movido por agua ó vapor. . . .	299
				A. 151. De lacas de cual- quiera materia coloran- te. Se pagará por cada una.	92	Por caballerías.	149'50
				A. 152. De líquidos volá-		A mano.	74'75

	Cuotas. Pesetas. Cs.
169. Prensas para empastes. Se pagará por cada una movida por agua ó vapor.	316'25
Movidas por caballerías.	149'50
170. Tahona de empastes. Se pagará por cada una movida por agua ó vapor.	391
Movidas por caballerías.	155'25
171. Tonel de Champy:	
Se pagará por cada uno movido por agua ó vapor.	460
Movido por caballería.	230
172. Tonel de Pavon:	
Se pagará por cada uno movido por agua ó vapor.	230
Por caballerías.	115
A mano.	57'50

FÁBRICAS DE MATERIAS EXPLOSIVAS.

A. 173. Por cada fábrica.	140
174. Fábricas de mechas de pólvora:	
Tornos movidos por agua ó vapor. Se pagará:	
Por cada pieza que se pueda obtener á la vez.	34'50
Movidos por caballerías.	17'25
A mano.	11'50

FÁBRICAS DE CURTIR PIELS Y DEMÁS ACCESORIOS.

175. Fábricas en donde se curten pieles de ganados vacuno, caballo y otros semejantes. Se pagará: por cada metro cúbico de cabida de todos los noques, pilos ó recipientes con cualquiera otra denominacion, en donde se curten las pieles por el sistema llamado de remesas ó asiento.	8
---	---

NOTA. Se concederá á cada fabricante que curta por este sistema la exencion de pago de tributo á una capacidad doble de la que arrojen los noques de asiento, ó sean de aquellos en donde las pieles extendidas y por capas alternadas reciban la última accion de la materia curtiente; y si resultase un exceso de volumen por el número de pilos de mudanza, alpajes ó vuelo, esta contribuirá

	Cuotas. Pesetas Cs.
con la cuota que corresponde al epígrafe del número siguiente.	
176. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballo y otras semejantes. Se pagará: por cada metro cúbico de todos los noques, pilos ó recipientes con cualquiera otra denominacion, en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo, las pieles reciben simultáneamente en ellos la accion de la materia curtiente.	4
177. Donde se curten pieles de ganado vacuno, caballo y otras semejantes, embatidas ó cosidas formando botas, pagarán: por cada metro cúbico de capacidad del noque, pilo ó recipiente con cualquiera otra denominacion, donde aquellos reciban la accion de materia curtiente.	5

(Se continuará.)

Num. 358.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr.: Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: Conformándome con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el diatámen emitido por la seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía de los Ferro-carriles del Norte para tomar del rio Pisuega 500 metros cúbicos de agua cada 24 horas, con destino al abastecimiento de la Estacion de Valladolid y con arreglo á las siguientes condiciones: 1.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto formulado en 24 de Agosto de 1880 y Memoria adicional de 31 de Diciembre del mismo año. 2.^a Se em-

pezarán las obras en el término de tres meses á contar desde la fecha de la concesion y quedarán concluidas en el de un año contado desde la misma fecha. 3.^a La escollera que se propone para proteger la entrada de la galería de toma de aguas en el Pisuega se disminuirá todo lo posible para que no entorpezca el curso de las aguas del rio. 4.^a No podrá destinarse el agua á otros usos distintos de los propios de la Estacion del ferro-carril. 5.^a Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien despues de concluidas estenderá un acta en que conste haberse hecho con arreglo al proyecto, sin perjuicio de certificar demostrativamente al mes de estar en ejercicio la concesion que con el

aparato establecido y segun las disposiciones adeptadas no excede el aprovechamiento de los 500 metros cúbicos diarios durante las horas en que para cada dia se autoriza. 6.^a Se declarará caducada la concesion si la Compañía faltare á cualquiera de las anteriores condiciones, debiendo seguirse entonces trámites análogos á los prescritos en los artículos 29 y siguientes del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la aplicacion de la ley general de Obras públicas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Valladolid 25 de Enero de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 2059.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.
VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con el anuncio de esta Sucursal de 29 de Octubre último, publicado en el *Boletin oficial* de la provincia número 101 la cobranza de las contribuciones correspondientes al 2.^o trimestre de 1881-82 y atrasos, deberá tener lugar en los pueblos que se expresan, en los dias que á cada uno se señalan desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, teniendo presente las prevenciones que se citan en la circular de la Administracion económica inserta en el *Boletin oficial* de dicho dia.

PUEBLOS.	DIAS.
POR DON FAUSTINO MARTIN.	
Portillo.	1, 2 y 3 de Febrero de 1882.
La Pedraja.	5 y 6 id. id.
Aldea de San Miguel.	8 y 9 id. id.
Mojados.	11, 12 y 13 id. id.

Valladolid 25 de Enero de 1882.—El Director, M. Botella.

NUM. 2060.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Vacante una escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.^o del Real Decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, se ha ser-

vido disponer se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que los que aspiren obtenerla con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte dias al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 26 de Enero de 1882.
—El Secretario de Gobierno, Camilo María Gullon del Rio.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 A 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de las casetas de maderas de los empelados de consumos.	27	50	Leoncio Polo.	Portes de maderas.	»	»	»	6	50
Arreglo y reparacion de empedrados de calles.	648	59	Catalina Moreton. Leoncio Polo.	Alquiler de un carro de mano. Trasportes de materiales	»	»	»	4	76
Conservacion y fomento de viveros.	72	75	»	»	»	»	»	»	»
Id. de paseos y jardines.	436	84	Clara Rodriguez Dionisio Isasmendi. V. Vega. Leoncio Polo.	Escarola para los cisnes. 6 tierras para podar árboles. Una navaja de injertar. Huebras.	»	»	»	1	»
Arreglo de las herramientas del Parque de Policía.	30	»	»	»	»	»	»	»	»
Reparacion de caminos vecinales.. . . .	301	84	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL JORNALES.. . . .	1517	82							
								186	76

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1517	52
Id. los materiales.	186	76
Total pesetas.	1704	28

Valladolid 31 de Diciembre de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde P. Carrasco.

NUM. 2054.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de treinta familias pobres de la misma y transeuntes que la necesitaren, con la dotacion anual de seiscientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal de la misma. Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en el

término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados se proveerá.

Herrin de Campos 23 de Enero de 1882.—El Alcalde presidente, Enrique de la Puente, P. A. de la J. M., Gracian de la Rosa Villazan Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA.

Se hace de una viga de lagar de olmo, de cuarenta piés de larga,

con su hembrilla, usillo y piedra de carga en el pueblo de Géria, pueden dirigirse á su dueño Inocencio Olmedo.

INTERESANTE
À los Ayuntamientos.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalona-

rios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO,
OBRA 8